

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble ubicado en Calle Real de los Reyes, número doscientos ochenta y cinco (285), Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/468/2016, misma que fue ejecutada el día veinticuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.—
2. El tres de marzo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara.
3. El diez de marzo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3

41 .

Astituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de ProcedimientosDirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadí, of gob mx
T. 4737 7700



the did not set to the did not s	CON MAIN CARD DESCRIPTION FOR SOM AND MAIN CONTROL CON
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cump de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyo las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comente cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos pública a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a la simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcia con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley en Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————	rbano, Programa acán, así como a del texto del acta o, practicada en cos que conforme el Distrito Federal, e para su validez, os principios de alidad y buena fe de Procedimiento
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglament Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razon jurídicos	to de Verificación s procesales que ue el visitado no el Reglamento de dictar resolución
	gas som dans som statt disci 1930-1949 pour 1954 Kinn men mily days dans Hote palle (Sella 1960-1960 bill 1969-1960 dals
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito asentó en la parte conducente, lo siguiente:	ue se desprende a este Instituto,

2/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



En valación	can al ahieta	y alcance de l	a Orden de	Visita de Ve	erificación, s	e hacen	constar	IOS
En relacion	COIL et objeto	y arounds as	-01000	LINIOTANICIAS	V o <u>a la la la</u>	***************************************		
siguientes H	IECHOS / OBJ	ETOS/LUGAR	ES Y CIRC	ONSTANCIAS).			

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA SE ADVIERTE UN INMUEBLE CON PORTÓN METÁLICO COLOR AZUL A DOBLE ALTURA Y EL NÚMERO 285 VISIBLE EN FACHADA, AL INGRESAR SE ADVIERTE UNA CASETA PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA, UNOS SANITARIOS ADEMÁS DE UNA NAVE INDUSTRIAL DONDE SE ENCIERRAN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR (CAMIONES Y COMBIS) EN LA PARTE TRASERA DEL PREDIO SE ADVIERTEN OFICINAS, SALONES DE CAPACITACIÓN Y OTROS SANITARIOS, ASÍ MISMO SE OBSERVA UN ÁREA DONDE SE GUARDAN LLANTAS PARA LOS

VEHÍCULOS. POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO EN LA ORDEN DE VISITA SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: 1) ELUSO DE SUELO OBSERVADO ES EL DE ENCIERRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR 2) a) EL INMUEBLE TIENE UNA SUPERFÍCIE DE 1894.7 METROS CUADRADOS b) EL ÁREA UTILIZADA ES DE 1894.7 METROS CUADRADOS c) LA SUPERFÍCIE DE ÁREA CONSTRUIDA ES DE 1526 METROS CUADRADOS d) LA ALTURA ES DE 7.73 METROS e) EL ÁREA LIBRE ES DE 273 METROS CUADRADOS A) NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN B) NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "ENCIERRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR" mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SIN SERVICIO AL PÚBLICO" actividades que se llevan a cabo en una superficie ocupada por uso de 1894.7 m2 (mil ochocientos noventa y cuatro punto siete metros cuadrados), misma que se determinó utilizando como instrumento de medición un Telémetro laser digital marca Bosch, lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación, observó una caseta para el personal de vigilancia, sanitarios, una nave industrial donde se encierran vehículos de transporte escolar, en la parte trasera se advierten oficinas, salones de capacitación, sanitarios, un área donde se guardan llantas, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo es de "ENCIERRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCO AR", lo anterior se toma por cierto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI



Ínstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Precedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 1 Col. Noche Buena, C P. 0372t inveadf.cf gob m



del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:
apoyo la tesis alsiada que a continuación se cita.
Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.
"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".————————————————————————————————————
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
Se requiere al para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA:
En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizado en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDRAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto del dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente

procedimiento), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y

reglamentarias en materia de uso de suelo. -



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena; C.P. 03720 inveadt of gob mx



数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数 数
Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad para tal efecto del Sistema De Información Geográfica (SIG), de la página electrónica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx , advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es el de Habitacional (H) , tal y como se advierte a continuación.
GASE .

5/22

nstituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí di gob mx



- Información General

Cuenta Catastral

059_107_05

Dirección

Calle y Número:

REAL DE 285

Colonia:

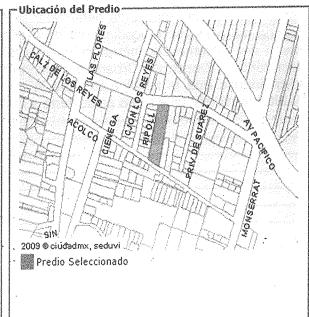
PUEBLO DE LOS REYES

Código Postal:

04330

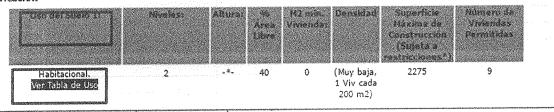
Superficie del Predio: 1895 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.



Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

-Zonificación-



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificaçión "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



El contenido del presente documento es una trinscritos sobre el registro de Planes y Program o de redacción, será facultada exclusiva de la	as de esta	Secretaria , por lo que	en caso de existir	errores ortográficos
			and the state and the state of	plantes calminos com como estable en como estable

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

7/22

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto probatorio otorgarle valor normativo, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de "ENCIERRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR" mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SIN SERVICIO AL PÚBLICO", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, es procedente entrar al estudio y análisis de la "Tabla en Uso de Suelo Urbano", contenida en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto del dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), de la que se desprende en la parte conducente, lo siguiente:----8/22



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num: 132: prso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 investif di coh mi



Sim	bología	vakamintanannin minintanan kais se senarra senara kaidarinin priverindi mines esa kailan kesti propisi shiyasi				B						
C	_] Uso I	Permitido		N. A		en Planta						
	Uso I	rohibido			æ	ercio						
es 2. Lo 3° di 3. La ya	Los uso tablecido es equipa fracción sposicior i presente que ésto	o en el Reglamento de la Le amientos públicos existente a IV- de la Ley de Desarrol nes aplicables sobre bienes	o aplica para los cinco Programas Parciales,	H Habitacional	NO Habitacional con Officinas	MC Habitacional con Comercio en	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	Industria	E Equipamiento	EA Espacies Abjertos	AV Áreas Verdes
	Market Carolini (Schwarzson Laws		Cementerios, crematorios, mausoleos y									
•-		Servicios de inhumación	criptas. Velatorios, agencias funerarias, agencias									
	ciones	e incineración	de inhumación con crematorio. Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio.						esseries.			
	m	Servicios personales en general	Servicios de jardineria; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles.									
	y teleco	Servicios personales en general	Sanitarios públicos. Baños públicos Salas de masaje, spa, camas de bronceado								1	
cios	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	Servicios de mensajeria, correos, teléfonos y telecomunicaciones en	y baño sauna. Centrales de mensajería y paqueteria, telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión. Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y									
Servicios	narck	general	radiolocalización en general; estaciones proveedoras de servicios de Internet.									
	es, ff	Servicios financieros,	Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio.					MARK PULLSON				
	resional	bancarios y fiduciarios, de seguros y similares	Montepios, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño.				•					
	s, pro		Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer.						4	2.7 1		
	Servicios técnico	Servicios de transporte de carga, de pasajeros en general y de almacenaje temporal	Transporte de cargá con o sin refrigeráción y equipos especiales, alquiler de bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos; incluye servicios conexos de: oficinas de atención al público, sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público.									
		- Control of the Cont	Servicio de modanzas, servicio de gruas									

2:1 .



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Nache Buena, C.P. 03720 inveadí of gob my



De la tabla anterior, se desprende que la actividad de "ENCIERRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR" mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SIN SERVICIO AL PÚBLICO", se encuentra PROHIBIDA para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como lo es precisamente al establecimiento visitado, en ese sentido se desprende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto del dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento) contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito
Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal --

1



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col. Nache Buena, C.P. 03720 inveadf,df gob.mx



QI .

"Artículo 125. Lo	s certificados de zonifi	icación se clasifican	en
que se hacen con determinado estat documento no cre	star las disposiciones plecen los instrumento	específicas que par os de planeación de dad o posesión, no	locumento público en el ra un predio o inmueble desarrollo urbano. Este prejuzga sobre ellos, n
público en el que predio o inmuebl desarrollo urbano, Este documento n	e se hacen constar la e determinado estab cuya solicitud y expe	as disposiciones es lecen los instrumei dición se realizará p ropiedad, posesión,	gital. Es el documento specíficas que para un ntos de planeación de or medios electrónicos. ni prejuzga sobre ellos
certificados señala	ncia para ejercitar la ados en las fracciones n	I y II es de un año a	las que se expiden los a partir del día siguiente
certificados antes menos que se mo	señalados, no será no odifique el uso y supe	ecesario obteñer un erficie por uso solici	ado cualquiera de los a nueva certificación, a tado del inmueble, o a en vigor
documento público superficie de uso propietarios, pose en unidades iden	o que tiene por objeto o que por el aprovec edores o causahabier tificables de éste, co	reconocer los derec chamiento legítimo ntes de un bien inmo on anterioridad a la	chos Adquiridos. Es el chos de uso del suelo y y continuo tienen los ueble, en su totalidad o a entrada en vigor del
cualquier moment verificación para adquiridos prescri trate salvo que se	o podrá solicitar a la . constatar la continu birán al momento en ea acreditado que la c	Autoridad competer iidad del uso acre que se deje de eje continuidad se vio ir	bargo la Secretaría en nte se lleve a cabo una editado. Los derechos ercer el uso de que se nterrumpida por causas ausahabientes del bien
al ragietra da las l	el solicitante cumpla Planes y Programas e Il los siguientes plazo	expedirá los Certifica	orevistos en cada caso, ados a que se refiere el
	The state of the s		

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col, Noche Buena, C.P. 03720 inveadf,ct got mx



	a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
	b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
. '	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir. del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.
perso de la Desa por lo Desa facult su res	ecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las mas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y se determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de rrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, o tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de rrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la ad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y spectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala almente lo siguiente:———————————————————————————————————
Regla	amento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
dispo.	culo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás siciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con más de las siguientes sanciones:
 I. Res	scisión de convenios;
II. Su:	spensión de los trabajos; ————————————————————————————————————
III. Cla	ausura parcial o total de obra;
IV. De	emolición o retiro parcial o total;
on belie mier hieb elek beler dier vil	DAME A DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. píso 11 Coi. Noche Buena, C.P. 03720 Inveadf.df.gob.mx

- - T. 4737 7700



V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados; ————————————————————————————————————
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.————————————————————————————————————
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 750 (setecientas cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$53,760.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa

4::

O LOS LINVEADE

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col, Noche Buena, C.P. 03720 inveadf, df. gob. mx



competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.————————————————————————————————————
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".————————————————————————————————————
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.————————————————————————————————————
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1° de enero de 2016, será de 71.68 pesos.———————————————————————————————————
Ahora bien, esta autoridad, además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE

Instituto de Verificación Administrativa del B.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm: 132: piso 1 f
Col. Noché Buena, Č.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

.14/22



DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA **PROGRAMA** DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto del dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), y se abstenga de realizar las actividades de "ENCIERRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR" mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SIN SERVICIO AL PÚBLICO", o bien obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare los usos de suelo y superficie que se destinan en dicho establecimiento, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace. referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativadel Distrito Federal -----

Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades que se observaron en el establecimiento visitado, toda vez que dichas actividades se encuentran prohibidas para el establecimiento de referencia, en términos de la zonificación aplicable prevista en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto del dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para las actividades antes mencionadas se torna ocioso, en virtud de que dichas actividades NO se encuentran permitidas para el establecimiento visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el establecimiento en cita.

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:



lystituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.of gob mx



Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:

 De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;

II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;

III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;

IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo

V. Crematorios

VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES; de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:



Astituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

> Carolina núm: 132 - piso 1,1 201. Nache Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob m



I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, de conformidad con los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, previstos en la zonificación aplicable en términos del DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto del dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), respecto del uso de "ENCIERRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR" mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SIN SERVICIO AL PÚBLICO", se puede concluir que el funcionamiento de su establecimiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades que se encuentra prohibidas para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como lo es precisamente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los pobladores de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal.---

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SIN SERVICIO AL PÚBLICO", en una superficie ocupada por uso de 1894.7m2 (mil ochocientos noventa y cuatro punto siete metros cuadrados), lo que permite deducir que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su

STATE INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación, de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> * Carotina núm, 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf, of gob mx



valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.————————————————————————————————————
SANCIÓN Y MULTA
UNICO Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el estableciente visitado, en términos de su zonificación aplicable prevista en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDRAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto del dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, respecto del uso de suelo de "ENCIERRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR" mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SIN SERVICIO AL PÚBLICO", resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 750 (setecientas cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$53,760.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del-día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente-resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm* 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf,df,gob mx



Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————		
Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:		
RESUELVE		
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la-presente Resolución Administrativa.		
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa		
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 750 (setecientas cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$53,760.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————		

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



aplicable prevista en **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE** DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto del dos mil diez (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), y se abstenga de realizar las actividades de "ENCIERRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR" mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE SIN SERVICIO AL PÚBLICO", o bien obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare los usos de suelo y superficie que se destinan en dicho establecimiento, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A'"

> Carolina num. 132. piso 11 Coi. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

> > T. 4737 7700



SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita————————————————————————————————————
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Calle Real de los Reyes, número doscientos ochenta y cinco (285), Colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, de esta

4:1

stituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 Inveadí of gob mx



fracción I de la Ley de Procedi	ento en los artículos 78 fracción i inciso c), 80, 61, 62 imiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su
numeral /	
DÉCIMO CÚMPLASE.	
was and the first made and count and the last last last last case and the count of	
de Verificación Administrativa de	el Conzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto el Distrito Federal, quien firma al calce para constancia
Conste.	
EJOD/EURM/OTC	



.

22/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos - - Dirección de Calificación "A"